



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-Q125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXVII

Aguascalientes, Ags., 5 de Marzo de 2026

Núm. 16

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 414.- Integración de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.- Decreto Número 415.- Se declara oficialmente la Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, concernientes del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.- Decreto Número 416.- Se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.- Decreto Número 418.- Acuerdo Legislativo por el que se emite la Convocatoria Pública para Iniciar el Procedimiento de Designación de la Persona Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 8

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

Decreto Número 416

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 02 de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GÓNZALEZ MIRELES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 418.

Aguascalientes, Ags., 05 de marzo de 2026.

**DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 418**ACUERDO LEGISLATIVO**

POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Convocatoria Pública para iniciar el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 94 y 95 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, conforme a las siguientes:

CONVOCATORIA

A las y los Ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de designación de la Persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. - "DE LOS REQUISITOS". Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 B segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y acreditar lo siguiente:

- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del Estado de Aguascalientes o con residencia mínima de tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
- II. Contar, al día de su designación, con título profesional con antigüedad mínima de diez años como persona profesional en contaduría pública, derecho, economía o disciplina relacionada con las actividades de fiscalización, auditoría o control interno, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar experiencia mínima de cinco años en materia de control interno, auditoría para la revisión y fiscalización de cuentas públicas y/o responsabilidades administrativas;
- IV. No haber sido condenado por delitos de ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, concusión, cohecho, peculado, tráfico de influencias, encubrimiento o enriquecimiento ilícito, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.
- V. No estar en funciones de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Contralor del Estado o de Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento o dirigente de Partido Político, el día de inicio del procedimiento de designación.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;

SEGUNDA. "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS". El registro de aspirantes se llevará a cabo durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Las personas interesadas deberán presentar la documentación comprobatoria señalada en la Base Tercera en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en Plaza Patria número 109 Oriente, Zona Centro, Ciudad de Aguascalientes, C. P. 20000, en un horario de 8:30 a 14:30 horas.

El último día del plazo, la Oficialía de Partes permanecerá habilitada de manera excepcional hasta las 23:59 horas, a efecto de recibir las solicitudes que se presenten dentro del término establecido.

TERCERA.- "DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA". Las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán presentar personalmente, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción dirigida a la Comisión de Vigilancia, firmada por la persona aspirante, en la que manifieste su intención de participar y exponga brevemente las razones por las cuales considera reunir el perfil idóneo;
- II. Original y copia del acta de nacimiento; en caso de no ser originario del Estado, constancia de residencia que acredite una permanencia mínima de tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
- III. Original y copia fotostática de la credencial de elector vigente;
- IV. Original y copia fotostática del título y cédula profesional correspondientes;
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por los delitos señalados en la fracción IV de la Base Primera;

- VI. Constancia expedida por autoridad competente de no encontrarse inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal y/o estatal;
- VII. Currículum vitae firmado, acompañado de documentación que acredite la experiencia señalada en la fracción III de la Base Primera;
- VIII. Tres cartas de recomendación que no sean expedidas por integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura;
- IX. Tres fotografías recientes, tamaño infantil a color;
- X. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- XI. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la persona aspirante manifieste no desempeñar, al día de inicio del procedimiento de designación, ninguno de los cargos señalados en la fracción V de la Base Primera, debiendo señalar expresamente que no se encuentra en funciones ni ejerciendo atribuciones inherentes a los mismos.
- XII. Presentar propuesta de plan de trabajo para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en un mínimo de cinco y máximo de diez cuartillas;

CUARTA.- "PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN". En términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, el procedimiento se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Concluido el plazo de registro señalado en la Base Segunda, la Comisión de Vigilancia contará con cinco días hábiles para la revisión y análisis de la documentación presentada;
- II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Comisión entrevistará por separado a las personas aspirantes que considere idóneas para la conformación de la terna;
- III. Integrada la terna, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, la Comisión formulará el Dictamen correspondiente para someterlo a la consideración del Pleno;
- IV. El Congreso del Estado elegirá, de entre la terna propuesta, a la persona que ocupará el cargo de Auditor Superior, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;
- V. La persona designada rendirá protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

QUINTA: "DE LA VOTACIÓN PARA ELIGIR A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO". En caso de que ninguna de las personas integrantes de la terna obtenga el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, se procederá a una nueva votación exclusivamente entre las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos.

Si ninguna de ellas alcanzare la votación requerida, se estará a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

SEXTA.- "SITUACIONES EXTRAORDINARIAS". Si durante el desarrollo del procedimiento de designación se advierte que alguna persona aspirante presentó documentación falsa o alterada, ocultó información relevante o proporcionó datos no veraces, la Comisión dejará sin efectos su registro, sin perjuicio de dar vista a la Fiscalía General del Estado para los efectos legales conducentes.

Las determinaciones que adopte la Comisión de Vigilancia dentro del procedimiento de selección tendrán carácter definitivo en el ámbito parlamentario, sin perjuicio de los medios de control constitucional que en su caso correspondan.

Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Vigilancia, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES. La presentación de la solicitud de registro implicará el conocimiento y aceptación íntegra de las Bases de la presente Convocatoria.

OCTAVA.- "DE LA DURACIÓN DEL ENCARGO". La persona designada como titular del Órgano Superior de Fiscalización ejercerá el cargo por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rinda protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, en términos del artículo 27 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Convocatoria por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el portal oficial del Congreso del Estado y en los medios institucionales que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Instrúyase a la Secretaría General del Congreso del Estado para que realice los actos administrativos necesarios para la recepción, integración y resguardo de la documentación que se presente, así como para el seguimiento del procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó y firma la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a los dos días del mes de marzo del año 2026.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 05 de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GÓNZALEZ MIRELES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

